E

l artículo 24 del [Decreto 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) clasificó los estados financieros de períodos intermedios como estados financieros de propósito especial. Para dicho decreto, solo la información de fin de periodo pertenecía a la categoría de estados financieros de propósito general.

Esa posición del reglamento es equivocada, en cuanto puede existir información intermedia de propósito general y de propósito especial. Lo que le da una u otra naturaleza es el cumplimiento de ciertos requisitos, como, por ejemplo, ¿podrá ser consultada por el público?

En Colombia las empresas son libres para determinar sus fechas de corte y las oportunidades de divulgación de su información financiera. Esa libertad no es absoluta, puesto que existen momentos en los cuales debe preparar y difundir estados financieros, tanto intermedios como de fin de período.

Si una empresa no está obligada a emitir información intermedia pero lo hace, la preparará según los propósitos que quiera atender. Por lo tanto, puede inclinarse por focalizarse en particulares necesidades informativas o por dirigirse al público. Si decide divulgar información para propósitos especiales, seguramente no se ceñirá estrictamente a las normas que regulan la información para propósito general.

Las entidades que participan en el mercado público de valores, es decir, las que son emisoras de títulos, tienen la obligación de presentar cada cierto tiempo información a su supervisor e información al público, compuesto de actuales y potenciales inversionistas. Lo más probable es que la primera sea de propósito especial y la segunda con propósitos generales.

Aún la información dirigida al público puede tener propósitos especiales, derivados de situaciones particulares que se deban considerar.

Mientras los estados intermedios de propósito general tienen que articularse con los del periodo anterior y con los del cierre del periodo siguiente, no es necesario que ello suceda tratándose de información de propósito especial.

Todo esto solo es posible de entender si se admite que hay varias formas de preparar información, porque hay distintas bases de contabilidad, o marcos de referencia. Además, incluso constitucionalmente, el preparador goza de la libertad para informar, con las solas exigencias de veracidad e imparcialidad. Los tiempos en que el secreto, confidencia o reserva era la práctica más extendida, ya pasaron. Hoy en día el resultado de la normatividad más las presiones sociales, lleva a las empresas a divulgar datos que antes nunca pensaron en hacer públicos.

IASB pensó que las Pymes no requieren difundir información de propósito general intermedia. Pero tales entidades pueden verse obligadas a hacerlo por las autoridades o pueden tomar la iniciativa de difundirla. Habrá casos en los cuales la lógica implique el uso de la NIC 34 y otros en que no.

*Hernando Bermúdez Gómez*